



Fig. 4

### 5. Informe de los ensayos

En el informe de los ensayos requeridos en esta norma técnica deberá indicarse:

- Método/s de ensayo y aparato/s empleado/s.
- Elección y número de muestras ensayadas.
- Dibujo de cada muestra ensayada, en el que se representarán claramente la forma, el grabado y las dimensiones, así como el lugar exacto de la misma donde se efectuó el correspondiente ensayo o donde se tomó la muestra.
- Identificaciones de origen del lote, juego y/o modelo, indicando los números, símbolos y/o denominaciones comerciales que tuvieren.
- Resultado de los ensayos.
- Indicación expresa manifestando si cada valor obtenido es, o no, conforme a lo especificado en esta norma técnica.

### 6. Marcado y etiquetado

6.1 Marcado: Cada artículo, conforme a las prescripciones de la presente norma, deberá llevar punzonadas las marcas siguientes:

- a) Nombre, marca, símbolo o cualquier otro medio de identificación del fabricante o suministrador responsable.
- b) Opcionalmente la indicación de la categoría a que pertenece mediante el punzonado de:
  - b/1) El símbolo 18/10 para los artículos fabricados con acero inoxidable austenítico.
  - b/2) El símbolo 17 por 100 para los artículos fabricados con acero inoxidable ferrítico.

6.2 Etiquetado: Además de lo preceptuado para las marcas, debe suministrarse la siguiente información para que sea expuesta en el punto de venta.

a) El número del Real Decreto que establece la homologación de los artículos de acero inoxidable para servicio de mesa y la afirmación de que los artículos expuestos cumplen sus requerimientos.

b) El tipo de acero inoxidable empleado en su fabricación: Austenítico 18/10, o ferrítico 17 por 100.

Esta información puede ser suministrada, bien por medio de etiquetas, bien en el empaquetado, bien por cualquier otro medio, con tal que esté disponible para el consumidor en el punto de venta.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**2559** *ORDEN de 27 de enero de 1986 sobre prestación de transporte público de mercancías por carretera con autorizaciones de transporte de la serie DC.*

Ilustrísimo señor:

El transporte por carretera en régimen de carga fraccionada ha venido regulado para que se realizase siguiendo el itinerario autorizado hasta que, por Orden de 30 de noviembre de 1981, que modifica la de 30 de abril de 1966, sobre prestación de dichos servicios de transporte, dispuso que la actividad de recogida y reparto se desarrollará en el ámbito del término municipal donde el servicio disponga de un local almacén y, aun rebasándole, hasta los límites de 30, 20 y 15 kilómetros, a partir del centro de cada población de más de 1.000.000, de 600.000 a 1.000.000, y de 200.000 a 600.000 habitantes, respectivamente, debido a la reconocida necesidad de atender a las industrias y almacenes que se han trasladado a polígonos industriales y de descongestión ubicados en términos municipales distintos.

Esta misma necesidad se deja sentir en el transporte que realizan los despachos centrales y auxiliares del ferrocarril, de una parte, por el traslado de sus usuarios a dichos polígonos, y, de otra, por el cierre de las estaciones ferroviarias al tráfico de detalle para la concentración y dispersión de dicho tráfico, por lo que sería un trato discriminatorio hacia el ferrocarril no permitir unos servicios de recogida y reparto de mercancías en los mismos términos que los establecidos para el régimen ordinario de la carga fraccionada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Las operaciones de recogida y reparto domiciliario de mercancías en el ámbito del término municipal de las localidades comprendidas en el itinerario o itinerarios prefijados de las autorizaciones de transporte de la serie DC podrán realizarse al amparo de dichas autorizaciones hasta los límites siguientes, a partir del centro de cada población:

- De más de 1.000.000 de habitantes, hasta 30 kilómetros.
- Entre 600.000 y 1.000.000 de habitantes, hasta 20 kilómetros.
- Entre 200.000 y 600.000 habitantes, hasta 15 kilómetros.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 27 de enero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.